



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECLARATIVO: PERTENENCIA.
RADICADO: 08001405300320230015400
DEMANDANTE: MARLENE ISABEL PEÑATE DE CASTAÑO.
DEMANDADO: JESUS MARIA PEÑATE NIETO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho la presente Demanda, informando que, pese a lo requerido en proveído del 10 de abril del presente año, la parte accionante no aportó a esta diligencia escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



DECLARATIVO: PERTENENCIA.
RADICADO: 08001405300320230015400
DEMANDANTE: MARLENE ISABEL PEÑATE DE CASTAÑO.
DEMANDADO: JESUS MARIA PEÑATE NIETO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demanda de pertenencia promovida por la señora MARLENE ISABEL PEÑATE DE CASTAÑO, a través de apoderado judicial, no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 10 de abril de 2023, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º, numeral 7, del artículo 90 del Código General del proceso que dice así:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por la señora MARLENE ISABEL PEÑATE DE CASTAÑO, a través de apoderado, contra el señor JESUS MARIA PEÑATE NIETO, de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cf5636ad08a0f414786171c16a230106808c7844418f3d9aad86733acbbf75**

Documento generado en 21/04/2023 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>